



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0295
RADICADO N° 2020-00117-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por los señores RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VILLEGAS, GLORIA MILENA LOTERO CUADROS; GLORIA MARITZA COREA RESTREPO; ERIKA YAMILE HOLGUÍN; JUAN JOSÉ CANO MONTOYA; MARÍA GRACIELA CASTAÑEDAFLÓREZ y JOSÉ RUDERICO MEJÍA VÉLEZ contra la sociedad C. I. DOÑA PAULA S. A., representada legalmente por el señor Mike Anthony Correa Sierra, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento en forma parcial a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda, precisada la exclusión en este trámite de la señora MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, en su calidad de demandante, por cuanto si bien fue allegado el poder conferido para la representación de sus intereses, se omitió acreditar el requisito consagrado en el Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión desde la dirección de correo electrónico informada para recibir notificaciones judiciales, pues solo aludió a la observancia de dicha exigencia sin aportar prueba al respecto.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y conforme a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Reconocida la personería para representar los intereses de los demandantes, a la abogada titulada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, portadora de la T. P. No.

229.685 del C. S. de la Judicatura. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por los señores RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VILLEGAS, GLORIA MILENA LOTERO CUADROS; GLORIA MARITZA COREA RESTREPO; ERIKA YAMILE HOLGUÍN; JUAN JOSÉ CANO MONTOYA y JOSÉ RUDERICO MEJÍA VÉLEZ contra la sociedad C. I. DOÑA PAULA S. A., representada legalmente por el señor Mike Anthony Correa Sierra, o quien haga sus veces

SEGUNDO: Excluir del presente trámite a la señora MARÍA GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ en su calidad de demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada este auto para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez realizada la diligencia, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° del Decreto 806 del 2020. Para el efecto se le entregará copia del escrito de demanda, **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

CUARTO: Reconocerle personería para representar los intereses del demandante, a la abogada titulada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, portadora de la T. P. No. 229.685 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y, conforme a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus

RADICADO N° 2020-00117-00

actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEXTO: El proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 09 de septiembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

